

término municipal concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, que se ha tramitado reglamentariamente con los periodos de exposición preceptivos y la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1952;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria de 15 de enero de 1973.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola del citado término municipal, de una superficie de 15.215 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.417.149 pesetas, de las que 1.542.270 pesetas serán subvencionadas, y las restantes pesetas 874.879, correrán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del término afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

25494 RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Lobrun» y «San Rafael», de los términos municipales de Málaga y El Borge, en la provincia de Málaga.

A instancia de los propietarios de las fincas «Lobrun» y «San Rafael», de los términos municipales de Málaga y El Borge (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1952;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 102 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.639.970 pesetas, de las que 948.343 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 693.627 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

25495 RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Las Gordillas», de los términos municipales de Morón de la Frontera y Pruna, en la provincia de Sevilla.

A instancia del propietario de la finca «Las Gordillas», de los términos municipales de Morón de la Frontera y Pruna (Sevilla), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Con-

servación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1952;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 834 hectáreas, de las que quedan afectadas 493 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto de las obras, incluidas las semillas de prateses y los abonos, asciende a 8.098.834 pesetas, de las que 3.029.635 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 5.069.199 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—La implantación de prateses podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria, hasta una superficie de 493 hectáreas, y cuyo presupuesto de 720.030 pesetas será subvencionado en el 50 por 100.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

25496 RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «La Rovira», del término municipal de Ayora, en la provincia de Valencia.

A instancia del propietario de la finca «La Rovira», del término municipal de Ayora (Valencia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1952;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 111 hectáreas, de las que quedan afectadas 84 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.320.637 pesetas, de las que 383.233 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 937.404 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 2 de diciembre de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

MINISTERIO DEL AIRE

25497 ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña María del Pilar Martínez Bravo, Funcionario del Cuerpo Auxiliar Administrativo, a extinguir, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre im-

pugnación de resoluciones de este Ministerio de 22 de mayo y 3 de diciembre de 1970, que denegaron a la recurrente a integrarse en el Cuerpo General Administrativo de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, se ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que siendo conformes al ordenamiento jurídico las resoluciones del Ministro del Aire fechas veintidós de mayo y tres de diciembre de mil novecientos setenta, denegatorias de la integración de la recurrente doña María del Pilar Martínez Bravo en el Cuerpo General Administrativo de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, correspondiente a dicho Ministerio, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas por citada recurrente; y no hacemos especial condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

25498

DECRETO 3387/1974, de 14 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Kettal, S. A.», por Decreto 313/1969, de 13 de febrero, prorrogado por Orden de 8 de febrero de 1974, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de tejido de viscosilla utilizado en el tapizado de asientos y respaldos de las manufacturas exportadas.

La firma «Kettal, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto trescientos trece/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero («Boletín Oficial del Estado» del tres de marzo), prorrogado por Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), para la importación de tubería de aluminio soldado, aleación cincuenta cuarenta, según normas «Alcan», por exportaciones previamente realizadas de muebles plegables de tubo de aluminio pulido, especiales para terraza, jardín, campo, playa y hogar, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones del tejido de viscosilla utilizado en el tapizado de asientos y respaldos de las manufacturas exportadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Kettal, S. A.», con domicilio en carretera nacional trescientos cuarenta, kilómetro doscientos ochenta y uno, Bellvev (Tarragona), por Decreto trescientos trece/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero («Boletín Oficial del Estado» del tres de marzo), prorrogado por Orden de ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones del tejido de viscosilla (P. A. 58.07.B.1.b) estampado, utilizado en el tapizado de asientos y respaldos de las manufacturas exportadas.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos del tejido mencionado contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con fran-

quicia arancelaria ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos de dicho tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes; el cinco por ciento de la mercancía importada.

No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la cantidad de tejido incorporada a cada modelo de artículo de exportación, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime oportunas, expida el correspondiente certificado.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos trece/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero («Boletín Oficial del Estado» del tres de marzo), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

25499

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se autoriza la instalación de un establecimiento piscícola y marisqueiro a don Manuel Bea Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Bea Gutiérrez, en el que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar un establecimiento piscícola y marisqueiro de 462.590 metros cuadrados para el cultivo y semicultivo simultáneo de vertebrados e invertebrados marinos en terrenos de su propiedad, denominados «Isleta de los Enamorados», lindante: Al Norte, con Izmartin; Sur, caño Carbonero; Este, caño de la Arena, y Oeste, río San Pedro o caño de Sancti Petri, con toma de agua de mar por compuertas directamente del mar, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.403 de la Dirección General de Pesca Marítima. La finca «Isleta de los Enamorados» se encuentra ubicada en el distrito marítimo de San Fernando.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado hasta un máximo de noventa y nueve años. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas e iniciada la explotación del establecimiento en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El titular del establecimiento viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, protección a las industrias y cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten en la materia.

Tercera.—Igualmente viene obligado a franquear la entrada en el mismo a los inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca Marítima y a los de la Dirección General de Sanidad.

Cuarta.—Por el titular del establecimiento se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso; así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Quinta.—Con arreglo a la norma 9.ª de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/1974), queda el titular autorizado a cultivar las siguientes especies:

Vertebrados: Doradas (100.000 metros cuadrados), lubinas y baías (100.000 metros cuadrados), lizas y lenguados (197.590 metros cuadrados).

Invertebrados: Ostras (32.500 metros cuadrados) y almeja fina (32.500 metros cuadrados).